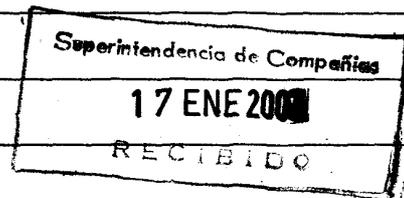




NOTARIA PRIMERA DEL CANTON

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

De CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA COMPAÑIA GENERALES
DE SERVICIOS S. A. ASECOM. OTORGADA ENTRE EC. LORGIA IBILIA LOOR -
PONCE Y MARIA FERNANDA BAIRD LOOR .-



A favor de - - - - -

Del Registro de Escrituras Públicas del Afno del 2.007

EL NOTARIO PUBLICO

Dr. Pedro Eduardo Mendoza Mendoza

Copia Tercera Tosagua, a 12 de Enero del 2.007

PEMM



ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA P.E.ECOM S.A. QUE OTORGAN LAS SEÑORAS: LORGIA IDILIA LOOR PONCE Y MARÍA FERNANDA BAIRD LOOR.

CUANTIA: \$800,00

NUMERO (SESENTA Y NUEVE 69)

En la Ciudad de Tosagua, cabecera del cantón del mismo nombre. Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy Viernes Doce de Enero del año dos mil siete, ante mi DOCTOR PEDRO EDUARDO MENDOZA MENDOZA, Notario Público Primero del Cantón Tosagua, comparecen a la celebración de la presente escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, las señoras; Lorgia Idilia Loor Ponce, portadora de la cédula de identidad No. 1303309296, y María Fernanda Baird Loor, portadora de la cédula de identidad No. 1309451191.- Las comparecientes mayores de edad, con domicilio en la Ciudad de Portoviejo cantón del mismo nombre de tránsito por esta ciudad, las comparecientes son de nacionalidad ecuatorianas y en el momento de la celebración me presentaron sus respectivas cédulas de ciudadanía cuyos números son anotados al final de la presente escritura, así mismo examinados que fueron por mi se estableció que los comparecientes son hábiles y capaces ante la ley para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente doy fe.- Bien instruidos que fueron por mi el Notario de la naturaleza, efectos jurídicos, objeto y resultados de la presente escritura que en forma libre, voluntaria y espontánea se aprestan a celebrar, sin que exista presión ni coacción de ninguna clase, para lo cual me hacen entrega de una minuta en la que me solicitan la eleve a escritura pública, la misma que copiada textualmente es del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una constitución de una sociedad anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura las siguientes personas. a) La señora Lorgia Idilia Loor Ponce, portadora de la cédula de identidad No. 1303309296, actuando por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Portoviejo y con capacidad legal para contratar y obligarse; b) La señora María Fernanda Baird Loor, portadora de la cédula de identidad No. 1309451191, actuando por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de

Dr. Eduardo Mendoza Mendoza
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
DEL CANTÓN TOSAGUA

Portoviejo, con capacidad legal para contratar y obligarse. Los otorgantes manifiestan, expresamente su voluntad de constituir una sociedad anónima, a cuyo efecto unen sus capitales con la finalidad de repartirse las utilidades que obtengan. El presente contrato dará origen a una sociedad que se denominará **COMPAÑÍA ASECOM S.A.**, la que se regirá por la leyes ecuatorianas y el estatuto social que se inserta a continuación: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANONIMA "COMPAÑÍA ASECOM" S.A. - CAPÍTULO PRIMERO. - DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE LA COMPAÑÍA. - ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y NACIONALIDAD. -** La compañía se denomina **COMPAÑÍA ASECOM S.A.**, y es de nacionalidad ecuatoriana. **- ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO. -** La compañía tiene como domicilio principal el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, pudiendo la junta general de accionistas establecer agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del extranjero, cuando así lo resolviere. **- ARTICULO TERCERO : OBJETO. -** La compañía tiene por objeto dedicarse a lo siguiente: a) Asesoría, estudio, calculo, análisis, planificación, contratación en tributación, contabilidad, auditoria y finanzas. - b) Prestación de todo tipo de servicios contables y procesamientos de datos e instalación explotación y administración de empresas. - c) La prestación de servicios en todo tipo de seminarios, conferencias, charlas, capacitación. - d) La explotación en todas sus fases de la Industria de de la construcción y toda obra de Ingeniería Civil, Arquitectura, Hidráulica, Sanitaria, Mecánica, Eléctrica y Bienes Raíces. - e) Estudio, cálculo, diseño, planificación, contratación y construcción de todo tipo de obras como: edificios, viviendas, centros de educación, deportes, recreación, salud, urbanizaciones, mercados, aeropuertos, iglesias, instalaciones para acueductos, oleoductos, puentes, carreteras, caminos vecinales, canales de riego, pavimentación de cales, pasos a desnivel, construcción de aceras y bordillos, sistemas de drenaje, alcantarillado sanitario y pluvial, presas y en general toda obra de infraestructura. - f) La transportación de materiales de construcción, prestación de servicios con equipos y maquinaria, asistencia técnica, tendido de redes, montaje de equipos y cualquier obra eléctrica, importación, comercialización, compra venta y arrendamiento o alquiler de maquinaria y equipo para la construcción. - g) El comercio en todas sus formas pudiendo importar y exportar cualquier tipo de

PEMM

bienes, dedicarse a la distribución y representación.-h) La importación, exportación, compra, venta, distribución, consignación, representación y comercialización de lo siguiente: uno) De ropa confeccionada y de tejidos; dos) De artículos deportivos; tres) De implementos, útiles y equipos de oficina, sus repuestos y accesorios; cuatro) De menajes de cada y todo tipo de juguetes; cinco) De teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas; de equipos, materiales, repuestos y accesorios de sistemas de comunicación y telecomunicaciones; seis) De equipos de seguridad industrial, equipo especial contra incendios, suministro para bomberos y seguridad; siete) de toda clase de equipos náuticos, de implementos y equipos de pesca y construcción de barcos ; ocho) De toda clase de insumos, materiales y suministros para la industria metal mecánica, manufacturera, camaronera y agrícola; de cabos, cables, sogas y piolas; nueve) De productos alimenticios para consumo humano, animal y vegetal; diez) De toda clase de productos agropecuarios, manufacturados e industriales; once) De computadoras e impresoras así como los medios para la conservación de la información; doce) De materiales eclécticos, de ferretería y de construcción; trece) De productos lácteos, bebidas, gaseosas y aguas purificadas; catorce) De productos agroquímicos, farmacéuticos, de toda clase de hidrocarburos, refinerías, equipos de prospección, exploración y explotación de recursos naturales; quince) De hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano como para consumo industrial; dieciséis) De toda clase de licores; diecisiete) De maquinarias y equipos industriales de rama metal mecánica; de artefactos eléctricos, electrodomésticos sus repuestos y accesorios; dieciocho) De automotores de cualquier tipo y de maquinarias de uso agrícola y pecuario; sus repuestos y accesorios; diecinueve) De insumos para la explotación agrícola, avícola y pecuaria; veinte) De artículos de bazar, perfumes y todo tipo de cosméticos; veintiuno) De joyas, bisutería y artículos conexos en la rama de joyería; veintidós) De productos dietéticos, agrícolas, industriales en las ramas alimenticias, metal mecánica, textil y agro industrial; veintitrés) De libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpas, tinta entre otros); veinticuatro) De productos de cuero de artesanías y de instrumentos de música; i) A la instalación de sistemas de comunicación y redes eléctricas; j) Prestar asistencia técnica para montaje de instalaciones



Dr. Eduardo Mendoza Mejías
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
SAN MARTÍN, MENDOZA

industriales, así como prestar servicios de computación; k) Se podrá dedicar al ensamblaje de todo tipo de maquinarias y equipos; l) La compañía se podrá dedicar también al asesoramiento legal; m) Se podrá dedicar a la instalación, administración y explotación de supermercados; n) Prestar servicios de bodegaje, alimentación, aprovisionamiento y en general de abastecimiento de productos de origen agrícola, alimenticio, industrial y pecuario en forma elaborada, semi-elaborado o no, a otra personas, sean estas naturales o jurídicas nacionales o extranjera.- ARTICULO CUARTO : PLAZO - El plazo social de la compañía es de cincuenta años, contados a partir desde la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil.- CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (\$800,00) DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS (\$800,00) ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR (\$1,00) DE VALOR CADA UNA** numeradas de cero uno al ochocientos inclusive. Cada acción de un dólar que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no deliberadas tendrán derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la ley y llevarán las firmas del Presidente y Gerente General.- ARTÍCULO SEXTO : CAPITAL PAGADO.- El capital pagado, que es el efectivamente entregado a la compañía, no podrá ser inferior al veinticinco por ciento (25%) de cada acción del capital suscrito y el saldo dentro del plazo de 1 años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil.- ARTÍCULO SEPTIMO: FORMAS DE PAGO DEL CAPITAL.- El pago de las acciones suscritas, en las condiciones resueltas por la Junta General se hará en cualquiera de las formas autorizadas por la Ley. En todos los casos, los accionistas de la compañía tendrán derecho de preferencia en proporción a las acciones que posean en los términos establecidos en la Ley.- ARTÍCULO OCTAVO TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones se transfieren o se transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quienes aparezcan como tales en el Libro de Acciones y Accionistas.- ARTÍCULO NOVENO : DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE LAS ACCIONES.- En caso de

P E M M

pérdida, deterioro o destrucción de un certificado provisional ó de un título definitivo de acciones, se procederá en la forma establecida en las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del perdido, deteriorado o destruido.- CAPÍTULO TERCERO.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO.- la compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones y responsabilidades que determine la Ley y este estatuto.- CAPÍTULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Junta General de Accionistas constituida legalmente, es el órgano supremo de la compañía, y sus resoluciones legales y estatutariamente adoptadas son obligatorias para todos los accionistas, hayan o no concurrido a la sesión en las que fueron aprobadas, salvo el derecho de oposición previsto en la Ley. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente, en forma obligatoria una vez al año dentro de los tres meses posteriores al cierre de cada ejercicio anual, para conocer y resolver sobre el informe del Gerente General relativo a la marcha del negocio, los estados financieros, y sus anexos, la distribución de utilidades, el informe del Comisario y los demás asuntos que legal y estatutariamente correspondan. Además, la Junta General se reunirá extraordinariamente, en los casos previstos en la Ley y en este estatuto, o cuando así lo estimen necesario los representantes legales de la compañía. En casos de urgencia, el Comisario podrá convocar a Junta General de Accionistas, de conformidad con la Ley.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS CONVOCATORIAS.- La convocatoria a sesiones de junta general se hará en la forma prescrita en la Ley de Compañías.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DERECHO A VOTO.- Todos los accionistas tienen derecho para asistir a la Junta General con voz y voto. En la Junta General cada acción pagada dará derecho a un voto. Las acciones que no se encontraren totalmente pagadas, tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. En caso de que la representación legal de una persona jurídica que fuere accionista de la compañía sea conjunta, la voluntad de ésta se expresará sólo a través de una de ellas, para cuyo efecto los representantes legales de la persona jurídica que estuviere en tal situación, deberán otorgarse poderes o



Dr. Eduardo Mendoza Mendoza

NOTARIO PUBLICO PRIMERO

EN EL N.º 1111

autorizaciones de unos a otros, para que solo uno de ellos concorra y vote en la Junta General.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO**.- Los accionistas podrán concurrir a la Junta General personalmente o representados por otros accionistas o por persona extraña, mediante carta dirigida al Gerente General. Los administradores y el Comisario de la compañía no podrán tener esta representación. No podrán concurrir a la Junta el representante y el representado.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN**.- En primera convocatoria, la Junta General se constituirá si concurren por lo menos el setenta y cinco (75) por ciento del capital pagado de la compañía a la fecha de la sesión. Si no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria en la que se expresará que la reunión se efectuará con el número de accionistas concurrentes, cualquiera sea el monto del capital que representen. La segunda convocatoria se realizará dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera y no podrá modificarse el objeto de ésta. Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital autorizado y suscrito, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier reforma de este estatuto social, deberá concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la cual no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni se podrá modificar el objeto de ésta. En tercera convocatoria, la Junta se llevará a cabo con el número de accionistas concurrente, cualquiera sea el monto del capital que representen, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: QUÓRUM DECISORIO**.- Las resoluciones de la Junta General, salvo las excepciones previstas en la Ley y en este estatuto. Serán tomadas por mayoría de votos, por los accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cualquier resolución adoptada por la Junta General podrá ser reconsiderada, para lo cual se requerirá que la moción esté apoyada

PEMM

por uno o más accionistas que representen un número de acciones mayor a aquel con el cual se aprobó la resolución a ser reconsiderada.- ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo establecido en artículos anteriores, la Junta General podrá reunirse sin necesidad de convocatoria previa, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, si los accionistas o sus apoderados que representen la totalidad del capital pagado estuviesen de acuerdo en constituirse en Junta General de Accionistas y en los puntos a tratarse. En este caso, el acta deberá ser firmada por todos los asistentes.- ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente, asumirá dicha función el Gerente General y si faltare éste la Junta elegirá a cualquiera de los accionistas presentes, por mayoría de votos del capital pagado presente en la sesión. A falta del Secretario, ejercerá dicha función un Secretario "ad-hoc" designado por la Junta general.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- El Secretario de la Junta General, antes de declararse instalada la sesión, elaborará la lista de asistentes, con la indicación de los nombres de los accionistas presentes o representados, y el número de votos que les corresponde. La lista de asistentes deberá ser firmada por el Secretario.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- De cada sesión se levantará un acta, la cual deberá ser aprobada por la Junta General, en la misma sesión o en otra posterior. Las actas deberán ser llevadas de acuerdo con la Ley, este estatuto y los reglamentos y deberán ser firmadas por el Presidente, el Secretario y los asistentes a la Junta, en su caso.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas : a) Nombrar al Presidente de la compañía, que también será el del Directorio, el Gerente General, al Vicepresidente del Directorio, a tres, cinco o siete Directores Principales y a tres, cinco o siete Directores Alternos - según sea su elección, pudiendo ser más en caso de así decidirlo -. Y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios y viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación si lo estimaren conveniente; d) Conocer y resolver sobre el informe del Presidente y del Gerente General, o del Directorio, de así haberlo resuelto previamente, relativo a la marcha del



Dr. Eduardo Mendoza Mendoza
COMISARIO PÚBLICO PRIMERO
MENDOZA

negocio, los estados financieros anuales y sus anexos y los informes, balances, inventarios, y demás cuentas resultantes de su administración y que éste les deberá someter anualmente a su consideración y aprobación, debiendo ordenar su rectificación de ser el caso, siendo nula la aprobación de tales balances, inventarios y más cuentas, cuando no hubiere sido precedida por la consideración del respectivo informe del Comisario; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, cuota que no podrá ser menor de la fijada en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Autorizar la enajenación y constitución de gravámenes de bienes inmuebles, barcos y demás activos fijos de la compañía; h) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a consideración el Directorio, el Presidente y el Gerente General de la compañía o cualquier accionista; i) Reformar el presente estatuto; y, j) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la Ley.-

CAPÍTULO QUINTO.- DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO

VIGÉSIMO TERCERO.- El Directorio estará conformado por tres, cinco o siete

vocales principales, según lo determine la Junta General, pudiendo incrementarse éste número de así haberlo resuelto la junta general de accionistas, incluyendo entre ellos al Presidente de la compañía y al Vicepresidente del Directorio – y tres, cinco o siete vocales alternos. Serán elegidos por la junta general de accionistas, durarán cinco años en el ejercicio

de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. Los vocales alternos reemplazarán a los principales en cualquier orden.- Si vacasen los cargos de

Directores Principales y Alternos en tal número que haga imposible reunir el quórum estatutario, el presidente o el Vicepresidente a falta del anterior o el Director Principal más antiguo, a falta de ambos, convocarán a una junta general extraordinaria de accionistas para elegir a los Vocales que hagan falta.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Directorio sesionará cuando lo solicite el Presidente o el Gerente General. Las sesiones podrán celebrarse en el domicilio principal de la compañía o en cualquier ciudad del País en las que tuviere sucursales, oficinas, actividades o intereses.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Los miembros del directorio serán convocados individualmente mediante nota escrita firmada por el presidente y el Gerente General, con la indicación del lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión y los

P E M M

puntos a tratarse. Las citaciones se entregarán personalmente a Directores, o remitidas vía telefax, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación similar, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación. El quórum de instalación del Directorio será de la mitad más uno del número de vocales elegidos por la junta general de accionistas y cada Director tendrá derecho a un voto. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos concurrentes a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto dirimente. El Gerente General concurrirá a las sesiones de Directorio, únicamente con voz informativa. Cualquier resolución adoptada por el Directorio podrá ser reconsiderada, para lo cual se requerirá que la moción esté apoyada por un número de Directores igual o mayor que el que aprobó la resolución a ser reconsiderada.- Las sesiones será presidida por el Presidente de la compañía y en caso de falta o impedimento de éste, por el Vicepresidente del Directorio. En caso de falta del Vicepresidente del Directorio, por el Director Principal más antiguo y a falta de éstos, por el Director Alterno más antiguo.- Actuará como Secretario el Gerente General, quien sólo tendrá voz informativa. En caso de falta o ausencia del Secretario, lo reemplazará la persona que, con el carácter de ad - hoc, designe el Directorio.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉXTO.- De cada sesión se levantará un acta que se archivará en un libro llevado para el efecto. Las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión o en otra posterior y serán firmadas por el presidente y el Secretario - Las actas contendrán una relación suscrita de los nombres conocidos, la transcripción textual de las resoluciones adoptadas, el número de votos con el que fueron aprobadas y los nombres de las personas que hayan votado en contra de las mismas.- VIGÉSIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones y deberes de la Junta, los siguientes : a) Aprobar el presupuesto de la compañía; b) Ordenar la convocatoria a juntas generales de accionistas, cuando lo estimare necesario; c) Fiscalizar las actuaciones del Presidente, del Gerente General y de los demás funcionarios de la compañía; d) Autorizar el otorgamiento de poderes generales o especiales; e) Resolver sobre la adquisición de acciones o de participaciones en el capital de la compañías anónimas y limitadas con objetos similares; f) Aprobar los manuales de procedimientos y reglamentos que fueren necesarios para la buena marcha de negocio y designar comisiones



Eduardo Mendoza Mendoza
MENDOZA MENDOZA PRIMERO
CALLE SAN ANTON TORAGUA

especiales; g) Examinar la contabilidad y balances anuales, previo el informe del Comisario, sometiéndolos a la aprobación de la junta general de accionistas, con indicación de lo que debe destinarse al reparto proporcional de las utilidades a favor de los empleados, al fondo de reserva, reservas especiales, gratificaciones extraordinarias y el pago de dividendos. La Junta además, podrá solicitar los balances y demás documentos e información, con la periodicidad que estime pertinente; h) Presentar a la junta general de accionistas un informe anual sobre la marcha del negocio y todos aquellos puntos que estimare convenientes. La Junta puede hacer suyo el informe del Presidente y del Gerente General de la compañía; i) Los demás deberes y atribuciones que le asigne la ley y este estatuto.-

CAPÍTULO SEXTO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.-

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- LA representación legal – judicial y extrajudicial – de la compañía, con todas las facultades que para los mandatarios y procuradores judiciales determinan las leyes generales y demás normas especiales, sin más limitaciones que las contempladas en la Ley y este estatuto, la ejercerán de manera conjunta el presidente y el Gerente General de la compañía. Esto funcionarios serán elegidos por la junta general de accionistas y durarán cinco años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-

CAPÍTULO SÉPTIMO.- DEL COMISARIO.- ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.-

La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, que podrá ser una persona extraña a la compañía y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Las atribuciones y deberes serán señaladas por la Ley.-

CAPÍTULO OCTAVO .- DE LAS UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO .- De las utilidades líquidas que resulten en cada ejercicio económico se tomará un porcentaje equivalente al diez por ciento y se destinará a formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que esté alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social; de los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos a favor de los accionistas salvo resolución unánime de la Junta General de Accionistas, previo consejo del Directorio, la que podrá aumentar o disminuir dicho porcentaje o acordar la capitalización de todas las utilidades del ejercicio económico.-

CAPÍTULO NOVENO .- DE LA DISOLUCIÓN Y

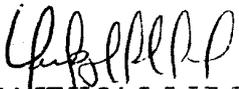
P E M M

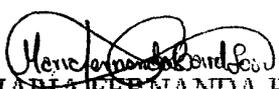
LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO .- La compañía se disolverá por las causas establecidas en la ley. Además podrá disolverse anticipadamente por voluntad de la Junta General de Accionistas, con una mayoría que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado de la compañía .- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO .- Disuelta la compañía, entrará en liquidación, de conformidad con las normas legales y las que fijare la Junta General para el efecto. La Junta General de Accionistas designará un liquidador el que no podrá ser accionista de la compañía. Para el nombramiento del Liquidador se lo hará conforme a lo establecido en la Ley de Compañías.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCER.- Todo lo que no esté previsto en el presente estatuto social se regirá de acuerdo a las normas establecidas en la Ley de Compañías, Código Civil y demás cuerpo jurídicos de nuestra legislación.- C L Á U S U L A S E G U N D A : INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es ochocientos dolores de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas fracciones, ordinarias y normalivas, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Los accionistas fundadores han suscrito y pagado las ochocientas acciones de la siguiente manera: a) Lorgia Idilia Loor Ponce, ha suscrito setecientas acciones y ha pagado en numerario la suma de setecientos dólares con cero centavos de dólar de los Estados Unidos de América; b) María Fernanda Baird Loor, ha suscrito cien acciones y ha pagado en numerario la suma de cien dólares con cero centavos de dólar de los Estados Unidos de América. Los pagos en efectivo, realizados por los accionista fundadores, constan en el certificado de integración de capital, por la suma total de doscientos dólares de los Estados Unidos de América , emitido por el Banco Comercial de Manabi- C L Á U S U L T E R C E R A: AUTORIZACIÓN.- Los accionistas fundadores autorizan a los abogados José Eulogio Toala López, para que, indistintamente, realicen todas las diligencias y trámites legales para obtener la aprobación y el registro de la compañía y para convocar a la primera Junta General de Accionistas.- Entregue señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez de esta escritura.- (Firmado) ilegible José Toala López Abogado matrícula número novecientos setenta y dos COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI.- Hasta aquí la minuta la misma que se eleva a la categoría de escritura pública, para que surta los efectos legales que la Ley exige para la celebración de la



Eduardo Mendoza Mendoza
NOTARIO PÚBLICO PRIMERERO
COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABÍ

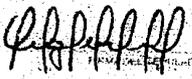
presente escritura.- Se cumplieron con todas las solemnidades que la ley exige para la celebración de la presente escritura pública.- Los comparecientes me presentaron sus respectivas cédulas de ciudadanía los números quedan al pie de sus respectivas firmas. En todo lo expuesto los comparecientes se afirmaron y ratificaron previa lectura dada por el Notario Público de principio a fin a sus presencia y firman conmigo el Notario que da fé.-


LORGIA IDILIA LOOR PONCE
C. No. 1303309296


MARIA FERNANDA BAIRD LOOR
C. No. 1309451191

EL NOTARIO PUBLICO

DR. PEDRO EDUARDO MENDOZA MENDOZA
MAT. 211-

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO Y CENSAL
 CIUDADANIA 130330929-6
LOOR PONCE LORGIA IDILIA
 MANABI/BOLIVAR/QUIROGA
 08 OCTUBRE 1960
 REG. C.N.L. 003-0094 00545 P
 MANABI/BOLIVAR
 CALCETA 1960




ECUATORIANA***** V2333V3322
 CASADO MIGUEL ANGEL BAIRD VELEZ
 SUPERIOR ECONOMISTA
 JOEL LOOR
 LORGIA PONCE
 PORTOVIEJO 07/10/2003
 07/10/2015
 0216289


REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 26 DE NOVIEMBRE DEL 2006
 127 - 029 1303309296
 NUMERO CEEJLA
LOOR PONCE LORGIA IDILIA
 MANABI PORTOVIEJO
 PROVINCIAS CANTON
 ANDRES BALSAS
 P. PRESIDENTE DE LA JUSTICIA


Ley 18: Que la presente fotocopia es igual a su original que me fué exhibido y archivado

Ab. Eduardo Mendoza Mendoza
 Jefe de la Oficina Ejecutiva del Poder Judicial

CIUDADANIA 130945119-1
BAIRD LOOR MARIA FERNANDA
MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
16 NOVIEMBRE 1978
006- 0255 03902 F
MANABI/ PORTOVIEJO
PORTOVIEJO 1978

Maria Fernanda Baird Loor



EQUATORIANA 1111 1444314422
CASADO REDOLFO GUILLERMO PARRAGA M
SUPERIOR ESTUDIANTE
MIGUEL ANGEL BAIRD VELEZ
LORGIA IDILIA LOOR PONCE
PORTOVIEJO 08/03/2004
08/03/2018

130945119-1
1978

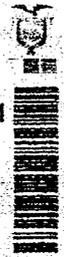
REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

12 - 006 **1309451191**
NUMERO CEDULA

BAIRD LOOR
MARIA FERNANDA

MANABI PROVINCIA
ANDRES DE VERA PARROQUIA
PORTOVIEJO CANTON

Guillermo Borrero H.
P. PRESIDENTE DE LA JUNTA





PEMM banco comercial de manabí

10 de Agosto No. 600 y 18 de Octubre
Portoviejo - Ecuador

Teléfono: 2632222 - 2632223
Fax : 2635527
Casilla : 13-01-0381

20070105-1 CONT.

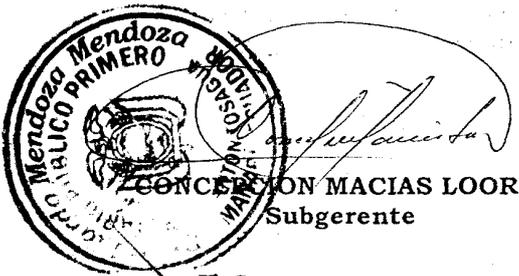
CERTIFICAMOS

Que los socios promotores de la Compañía **ASECOM S.A.** que se encuentra en via de constitución, han abierto en este Banco la cuenta de Integración de Capital con un depósito de **OCHOCIENTOS DOLARES (US \$800.00)**, según el siguiente detalle:

Lorgia Idilia Loor Ponce	\$700.00
Maria Fernanda Baird Loor	\$100.00
Total	\$800.00

Estos valores quedarán en depósitos hasta que la Superintendencia de Compañías disponga se acrediten a la cuenta de la Compañía legalmente aprobada.

Portoviejo, Enero 05 del 2007



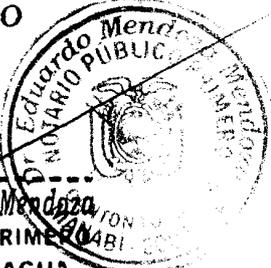
GI.
Dr. Eduardo Mendoza Macias Loor
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
DEL CANTON TOSAGUA

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA EN SIETE FOJAS
UTILES QUE SELLO Y FIRMO EN TOSAGUA EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-


Dr. Eduardo Mendoza Mendoza
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
DEL CANTON TOSAGUA

RAZON: Atendiendo a lo dispuesto por el señor **INTENDENTE DE
COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO**, Doctor **CARLOS LARA ZAVALA**,
según resolución número 07. P. DIC. 000052, de fecha 22 de Enero del 2.007,
siento razón al margen de la matriz de la escritura de **CONTITUCION DE
LA COMPAÑIA DENOMINADA ASECOM S. A.** , otorgada en esta
Notaría el 12 de Enero del 2.007, que se aprueba, por la resolución antes
indicada, DOI FE.- Tosagua, martes 30 de Enero del 2.007.

EL NOTARIO PUBLICO


Dr. Eduardo Mendoza Mendoza
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
DEL CANTON TOSAGUA

CERTI



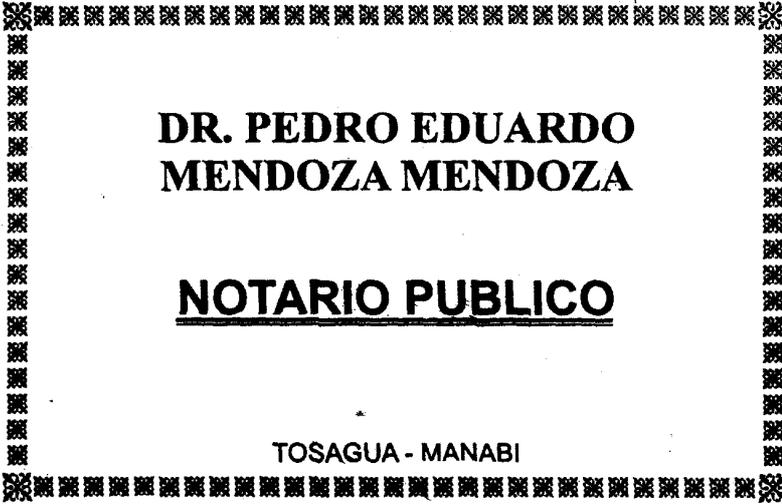
FICÓ

EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN No. 07.P.DIC.000052, DICTADA POR EL SEÑOR INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO, DOCTOR CARLOS LARA ZAVALA, EL VEINTIDOS DE ENERO DEL DOS MIL SIETE, QUEDA LEGALMENTE INSCRITA LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "ASECOM S.A." BAJO EL NUMERO CIENTO SESENTA Y CUATRO (174) DEL REGISTRO MERCANTIL Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL, TOMO No 25 .- SE DIO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN.

PORTOVIEJO, 2 DE ABRIL DEL 2007

LA REGISTRADORA,

★ *Ab. Carmen Chang Tejena*
REGISTRADORA MERCANTIL CANTÓN PORTOVIEJO



**DR. PEDRO EDUARDO
MENDOZA MENDOZA**

NOTARIO PUBLICO

TOSAGUA - MANABI



CAMARA DE COMERCIO DE PORTOVIEJO

FUNDADA EL 15 DE DICIEMBRE DE 1935

Dirección: Calle Morales 615 y Sucre
P.O. Box: 13-01-016
E-mail:ccpvjo1@ecua.net.ec

Teléfonos: 593-05-2630570 / 593-05-2637760
Fax: 593-05-2633440
Portoviejo-Ecuador S.A.

Especie Valorada N° 080

CERTIFICACIÓN

A petición verbal de la parte interesada tengo a bien certificar que ASECOM S.A., con su representante legal el señor MIGUEL ANGEL BAIRD VELEZ, se encuentra afiliado a la Cámara de Comercio de Portoviejo, a partir del 01 de Febrero de 2007, con Registro 05-2412, Folio 2212 según consta en los archivos de esta institución a los que me he remitido.

A la presente fecha se encuentra al día en sus obligaciones.

El interesado puede hacer del presente documento el uso que a bien tuvieren.

Validez del presente Certificado: 30 (treinta) días a partir de la presente fecha.

ADVERTENCIA: Cualquier alteración al texto del presente instrumento como supresiones, añadiduras, abreviaturas, borrones, testaduras, etc. **LO INVALIDA.**

LO CERTIFICO


MARYURI DELGADO ARMIJOS
SECRETARIA EJECUTIVA



Portoviejo, 2007-04-02

c.c.: Archivo